

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO.	11001 4003 016 <u>2019 0 1101 00</u>
PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	GRUPO ENERGÍA ELÉCTRICA BOGOTA S.A. ESP
DEMANDADO:	DARUMA SAS

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver la solicitud de aclaración del auto de fecha, por el cual se negó la autorización de ingreso al predio sirviente y la ejecución de obras sin que medie inspección judicial previa, se advierte lo siguiente:

Que la providencia emitida el 9 de julio del año que avanza, tuvo como fundamento el contenido del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, normatividad que es anterior al Decreto 798 de 2020 por el cual se adoptaron medidas de emergencia para el sector minero energético en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica que estableció en el artículo 7: “Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así: *“Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.”*

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial”.

Puestas las cosas de esta manera, pese a que el auto admisorio de la demanda, es anterior a la fecha en que se emitió el Decreto 798 de 2020, este asunto se encuentra cobijado por el mismo en virtud a que la Emergencia ocasionada por el COVID- 19 subsiste.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia del 9 de julio de 2020, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la demandante **GRUPO ENERGÍA ELÉCTRICA BOGOTA S.A. ESP**, el ingreso, al predio denominado “LAGUNILLA”, ubicado en la vereda GALDAMES del Municipio de Subachoque Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria número 50N - 241314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la Inspección de Policía del Municipio de Subachoque Departamento De Cundinamarca en donde se le comunique la anterior decisión, informándole que debe garantizar el cumplimiento de la misma, acompañese de copia autentica del auto admisorio de la demanda y su corrección

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Juez

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb624c8efb514c448ff9ee29c318efb074ec2494178583a019eb70677caa68da

Documento generado en 30/07/2020 02:51:36 p.m.